

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8253

Art. 1.º .- Acuérdase a partir del 11 de Marzo de 1973, una Pensión -
Graciable de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500,00) mensua-
les a los familiares de: General de División JUAN JOSE VALLE, Coronel
EDUARDO ALCIBIADES CORTESES, Coronel RICARDO SANTIAGO IBÁÑETA, Tenien-
te Coronel OSCAR LORENZO COBORNO, Teniente Coronel JOSE ALBINO IRIGO-
YEN, Capitán JORGE MIGUEL COSTALES, Capitán NESTOR DARDO CANO, Capi-
tán ELOY LUIS CARO, Teniente Primero JORGE LEOPOLDO MORIGA, Teniente
NESTOR MARCELO VIDEIA, Suboficial Principal MIGUEL A. PAOLINI, Subofi-
cial Principal ERNESTO GARICA, Sargento Ayudante ISAURO COSTAS, Sargen-
to HUGO ELADIO QUIROGA, Sargento LUCIANO ISAIAS ROJAS, Sargento LUIS
FUGNETTI, Cabo JOSE MIGUEL RODRIGUEZ, Señores ALBERTO JUAN ABADIE, -
RAMON RAUL VIDEIA, CARLOS I. IRIGOYEN, ROLANDO ZANETTA, DANTE HIPOLI-
TO LUGO, CLEMENTE E. ROSS, NORBERTO ROSS, OSVALDO ALBERTO ALBEDRO, -
CARLOS ALBERTO LIZAZO, NICOLAS CARRANZA, MARIO BRION, VICENTE RODRI-
GUEZ, FRANCISCO GARIBOTTI, MIGUEL A. MAURILLO y ALDO E. JOFRE, caídos
a causa del levantamiento cívico-militar del nueve de Junio de 1956".

Art. 2.º .- Son derecho habientes a los fines de la presente ley los
integrantes del grupo familiar en el orden de prelación
excluyente que se establece a continuación:

- a) Cónyuge Superstite.
- b) Hijos impedidos de poder trabajar e hijos menores de 21 años
- c) Hijas solteras.
- d) Ascendientes que hubieran estado a cargo del causante.

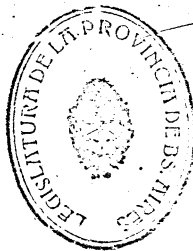
Art. 3.º .- El beneficio que se acuerda por esta ley, será acumula-
ble con otro u otros beneficios, hasta un monto total -
de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00).-

Art. 4.º .- El Instituto de Previsión Social de la Provincia, tendrá
a su cargo el pago de las Pensiones que se acuerdan por
el artículo 1.º.-

Artº. 5.º .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley,
que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales
con imputación a la misma.

Artº. 6.º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
a los tres días del mes de Octubre de mil -
novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD

Secretario del Senado.